

SP-A-213-2019

**SE DEROGA EL ACUERDO SP-A-129 DE LAS QUINCE HORAS DEL DÍA TRES
DE FEBRERO DE 2009**

Superintendencia de Pensiones, al ser las nueve horas del día veintitrés de setiembre de 2019.

CONSIDERANDO:

1. El Acuerdo SP-A-129 de las quince horas del día tres de febrero de 2009, establece que el traslado de instrumentos del Fondo A al Fondo B, y del Fondo B al Fondo A, establecidos en el artículo 105, así como los indicados en el inciso c) y los acápites i), ii) y iii) del inciso d) del artículo 104, todos, del *Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, se realizará a título no oneroso cuando se verifique dentro de una operadora.
2. El artículo 10, 1) Traspasos no onerosos, acápite b), sección viii, del Acuerdo de la Superintendencia General de Valores SGV-A-198, *Acuerdo para la implantación del Reglamento de Custodia*, reformado por los Acuerdos SGV-A-217 y el SGV-A-223, establece, como traspasos no onerosos, los traspasos de valores de fondos de pensión o de capitalización laboral, de conformidad con las instrucciones que al respecto emita la Superintendencia de Pensiones, originados por el traslado del Fondo de Capitalización Laboral al Régimen Obligatorio de Pensiones, siempre y cuando el dinero se mantenga en la misma operadora de pensiones; el traslado del Fondo de Pensiones Complementario creado por ley especial, convención colectiva o normativa a la administración de una operadora de pensiones; la fusión o liquidación de una operadora de pensiones o de sus fondos administrados; otros que determine el Superintendente de Pensiones mediante acuerdo; así como cualquiera relacionado con fondos de pensión o de capitalización laboral no contemplados en las disposiciones que se vienen comentando, autorizados previamente por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN).
3. Las operadoras de pensiones deben gestionar los riesgos financieros que se generan producto del traslado de recursos entre los Fondos A y B, mediante un adecuado manejo de los límites de liquidez y calce de plazos. Sobre este particular, el

SP-A-213-2019

Página 2

Reglamento de Gestión de Activos, establece nuevas condiciones, requisitos y mecanismos para la gestión de la liquidez, aspecto que facilita el cumplimiento de lo señalado por parte de las operadoras de pensiones.

4. En complemento a lo anteriormente indicado, las disposiciones establecidas en el Acuerdo SP-A-129, no resultan actualmente necesarias dado que el nivel de activos administrados de los fondos voluntarios permite a las operadoras mantener reservas de liquidez suficientes para gestionar adecuadamente los traslados entre fondos, sin perjuicio de que, en casos que así lo ameriten, de forma excepcional, la Superintendencia de Pensiones pueda autorizar la utilización del mecanismo del traslado no oneroso entre fondos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo *SGV-A-198, Acuerdo para la implantación del reglamento de custodia*, antes citado.

POR TANTO:

Se deroga el Acuerdo SP-A-129 de las quince horas del día tres de febrero de 2009.

Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese.



Álvaro Ramos Chaves
Superintendente de Pensiones

Aprobado por YSch.